

**CONTRATO DE COMODATO**, en adelante “**EL CONTRATO**”, que en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, celebran por una parte la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA A.C.**, en lo sucesivo se le denominará “**EL COMODANTE**”, representado en este acto por el **CP. DIEGO L. CORCUERA RAMÍREZ**, en su carácter de **Apoderado General de la Universidad Autónoma de Guadalajara A.C.**; por la otra la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, en lo subsecuente se le denominará “**EL COMODATARIO**”, representado en este acto por el **MTRO. ESTEBAN PETERSEN CORTÉS**, en su carácter de **Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, acompañado por el Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración **LIC. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA MACÍAS** y del **DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**, en su carácter de **Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, contratantes que de forma conjunta en lo sucesivo se les mencionará como “**LAS PARTES**”, mismas que sujetan el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES:

I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV; y ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción por parte de los países, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 pasaba de ser una epidemia a una pandemia.

III. Con fecha 23 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, el cual en el punto CUARTO exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos, que necesiten hospitalización.

IV. Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

V. Al 03 de abril de 2020, a nivel mundial se han reportado **972,303 casos confirmados**, es decir 75,853 casos nuevos, de COVID-19 y **50,322 defunciones**, lo que representa una tasa de letalidad global de 5.2%.

En México, a esta misma fecha se han confirmado 1,688 casos y 60 defunciones por COVID-19, de los 1,688 casos confirmados, 116 corresponden al Estado de Jalisco y 687 casos se encuentran en proceso de obtener el resultado.

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C. con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de doce áreas del inmueble de propiedad particular conocido como “Hospital Ángel Leaño”, ubicado en Av. Dr. Ángel Leaño No. 500. Los Robles, C.P. 45200. Cerevo México, Municipio de Zapopan, Jalisco.

VI. Dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se advierte la necesidad imperiosa de contar con espacios para poder establecer las medidas preventivas y/o correctivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y por lo tanto atender las posibles personas que llegaran a infectarse del citado virus.

## DECLARACIONES:

### I. Declara "EL COMODANTE" por medio de su representante legal, que:

I.1. Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con la escritura pública No. 15302, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Robles Martín del Campo, entonces Notario Público No. 12 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, con domicilio en esta ciudad, el día 19 de junio de 1978.

I.2. En su carácter de Apoderado General de la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C., lo que acredita con la escritura pública No. 69,534, de fecha 17 de julio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Robles Farías, Notario Público No. 12 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones de "EL CONTRATO", y que a la fecha de firma del mismo, dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

I.3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave UAG7806127i8.

I.4. Señala como su domicilio convencional para todos los efectos de "EL CONTRATO" en Avenida de la Patria No. 1201, Colonia Lomas del Valle, en Zapopan, Jalisco, teléfonos 3648-8459 y 3648-8460.

I.5. Su representada es propietaria del inmueble conocido como "Hospital Ángel Leaño", ubicado en Av. Dr. Ángel Leaño No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco, al que en adelante se le denominará "EL INMUEBLE" del que la propiedad y posesión se acredita mediante la escritura pública No. 16,715, de fecha 30 de mayo de 1980, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Robles Martín del Campo entonces Notario Público No. 12 de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, bajo inscripción 82, página 98.

I.6. Que tiene la libre propiedad, posesión, disposición y administra "EL INMUEBLE".

I.7. Es su deseo otorgar a "EL COMODATARIO" en comodato temporal las instalaciones de diversas áreas que se encuentran dentro de "EL INMUEBLE", en los términos de "EL CONTRATO", , las cuales se relacionan exclusivamente en el Anexo 1 de este instrumento.

## II. Declara “EL COMODATARIO” a través de su representante, que:

II.1. La Secretaría de Administración es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Estatal Centralizada de Jalisco, que cuenta entre sus funciones con registrar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Pública Estatal; elaborar y mantener actualizado el inventario de los mismos, así como representar al Ejecutivo Estatal en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, de conformidad con los artículos 3 apartado 1 fracción I, 7 apartado 1 fracción III, 14 punto 1, 16 apartado 1 fracción III y 19 apartado 1 fracciones III, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.2. El Mtro. Esteban Petersen Cortés, en su carácter de Secretario de Administración del Estado, se encuentra facultado para celebrar “**EL CONTRATO**” y obligar a su representada en sus términos y condiciones, acorde con lo dispuesto en el artículo 19 apartado 1 fracciones III, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 3 fracciones XXXV y LVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

II.3. El Lic. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Estado, se encuentra facultado para celebrar “**EL CONTRATO**” y obligar a su representada en sus términos y condiciones, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 puntos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 24 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

II.4. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará “**LA DEPENDENCIA**”, a través de su titular el Dr. Fernando Petersen Aranguren, comparece a formalizar “**EL CONTRATO**”, de conformidad con los artículos 3 apartado 1 fracción I, 7 apartado 1 fracción III, 14 punto 1, 16 apartado 1 fracción XIV y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los artículos 4 apartado 1 fracción II y 5 apartado 1 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

II.5. Es su deseo solicitar en comodato temporal las instalaciones de diversas áreas que se encuentran dentro de “**EL INMUEBLE**”, en los términos de “**EL CONTRATO**”, las cuales se relacionan exclusivamente en el **Anexo 1** de este instrumento.

II.6. Para efectos de “**EL CONTRATO**” señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones en Avenida Prolongación Alcalde número 1221, mezanine, colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 3818-2800, así como en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, en esta ciudad, teléfono 3030-5000.

## III. Declaran “LAS PARTES” en forma conjunta que:

III.1. Se reconocen ampliamente la personalidad jurídica y las atribuciones con las que se ostentan.

III.2. Derivado de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y con el propósito de proteger la salud de los jaliscienses, es su voluntad suscribir “**EL CONTRATO**”, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C. con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de doce áreas del inmueble de propiedad particular conocido como “Hospital Ángel Leaño”, ubicado en Av. Dr. Ángel Leaño No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco.

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** “EL COMODANTE” otorga en comodato a “EL COMODATARIO”, y éste acepta, el uso, goce y la posesión jurídica y material de forma gratuita y temporal de las instalaciones de “EL INMUEBLE”, referidas exclusivamente en el **Anexo 1**, y que para mejor ubicación se relacionan a continuación:

- 01.- Estacionamiento, con superficie de 4,693.43 m<sup>2</sup>.
- 02.- Planta Baja de la Torre Hospital con superficie de 2,562.00 m<sup>2</sup>.
- 03.-Planta Nivel 1 de la Torre Hospital con superficie de 2,350.02 m<sup>2</sup>.
- 04.- Planta Nivel 2 de la Torre Hospital con superficie de 2,350.02 m<sup>2</sup>.
- 05.- Planta Nivel 3 de la Torre Hospital con superficie de 2,350.02 m<sup>2</sup>.
- 06.- Planta Nivel 4 de la Torre Hospital con superficie de 2,350.02 m<sup>2</sup>.
- 07.- Quirófanos con superficie de 1,034.86 m<sup>2</sup>.
- 08.- Jardín con superficie de 1,564.20 m<sup>2</sup>.
- 10.- Zona de Estacionamiento con superficie de 3,204.74 m<sup>2</sup>.
- 11.- Zona Pasillos y consultorios medicina integradora con superficie 1,966.02 m<sup>2</sup>.
- 12.- Cuarto de Máquinas con superficie 292 m<sup>2</sup>

A las áreas antes mencionadas, para efectos de “EL CONTRATO” en lo sucesivo se les denominarán “**LAS ÁREAS COMODATADAS**”, mismas que serán destinadas por parte de “**LA DEPENDENCIA**”, única y exclusivamente como Hospital en forma provisional para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con el propósito de proteger la salud de los jaliscienses.

“**EL COMODATARIO**” reconoce que, en forma previa a la celebración de “**EL CONTRATO**”, tuvo una visita física con sus expertos sanitarios y de infraestructura, encontrando que “**EL INMUEBLE**” es apto para el objeto y naturaleza de “**EL CONTRATO**”.

**SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia de “**EL CONTRATO**” iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día **30 de septiembre de 2020**, no obstante, lo anterior, después de este plazo, la vigencia del mismo podrá ser renovada y/o prorrogada de común acuerdo y por escrito entre “**LAS PARTES**” y de conformidad con la normatividad aplicable.

De ser el caso “**EL COMODATARIO**” tendrá la obligación de manifestar por escrito a “**EL COMODANTE**” su interés en el sentido de renovar y/o prorrogar su vigencia, cuando menos con 15 quince días naturales previos al vencimiento de este instrumento, para lo cual “**EL COMODANTE**” deberá dar respuesta dentro de los 8 ocho días naturales posteriores a la notificación, para que, en su caso, se proceda a suscribir el instrumento legal correspondiente.

**TERCERA.- DEL DERECHO DE USO DELAS ÁREAS COMODATADAS.** “**LAS PARTES**” admiten que “**EL CONTRATO**” no constituye o genera derechos reales para “**EL COMODATARIO**” y “**LA DEPENDENCIA**” respecto de “**LAS ÁREAS COMODATADAS**” y solamente otorga el derecho de uso temporal y gratuito de las mismas, según los términos y condiciones de “**EL CONTRATO**”.

De conformidad con el artículo 2159 del Código Civil para el Estado de Jalisco “**EL COMODATARIO**” no tiene derecho el comodatario para retener el bien a pretexto de lo que por expensas o por cualquiera otra causa le deba el dueño.

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C. con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de doce áreas del inmueble de propiedad particular conocido como “Hospital Ángel Leaña”, ubicado en Av. Dr. Ángel Leaña No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco.

**CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDER EL USO.** “EL COMODANTE” autoriza desde este momento a “EL COMODATARIO” a conceder el uso de “LAS ÁREAS COMODATADAS” a terceras personas jurídicas de derecho público tales como los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado u Órganos Desconcentrados sectorizados a “LA DEPENDENCIA”, a los que para efectos de “EL CONTRATO” se les referirá como “LOS TERCEROS”, siempre y cuando tengan como finalidad atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de los jaliscienses.

La presente autorización no implica la sustitución o la subrogación contractual, por lo que “LOS TERCEROS” autorizados por “EL COMODATARIO” deberán realizar única y exclusivamente el objeto, fines y naturaleza del objeto de “EL CONTRATO” que fue motivo determinante de “EL COMODANTE” para otorgarlo en uso temporal a “EL COMODATARIO”.

**QUINTA.- DE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.** “EL COMODATARIO”, a través de “LA DEPENDENCIA” se obliga a conservar en buen estado “LAS ÁREAS COMODATADAS” y a realizarles las reparaciones preventivas y correctivas, urgentes y necesarias que requieran para su correcto uso y mantenimiento, quedando autorizado desde este momento “EL COMODATARIO” a modificar la forma, estructura y/o sustancia de “LAS ÁREAS COMODATADAS” para su óptimo funcionamiento, acordando que cualquier alteración estructural deberá tener el consentimiento de “EL COMODANTE”.

En caso de que se llevaran a cabo reparaciones, mejoras o modificaciones a “LAS ÁREAS COMODATADAS”, éstas quedarán a favor de “EL COMODANTE”, sin que sea obligación de “EL COMODANTE” indemnizar por este concepto a “EL COMODATARIO”. Sin embargo, “EL COMODATARIO” será propietario de los bienes muebles y equipos especiales que instale y opere con sus propios recursos y podrá retirarlos en cualquier momento, durante o a la conclusión de la vigencia del presente instrumento legal, sin necesidad del consentimiento previo de “EL COMODANTE”, sin embargo, dichas acciones no deberán generar daños o afectaciones a la estructura e instalaciones propias de “LAS ÁREAS COMODATADAS”.

“EL COMODATARIO” y sus causahabientes no tienen derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para la adaptación, uso y la conservación del bien prestado.

Asimismo “EL COMODATARIO” asume la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudiesen causarse a terceras personas por los trabajos y/o adecuaciones señaladas en la presente cláusula responsabilizándose ante cualquier autoridad sea esta administrativa o judicial, federal local o municipal.

Por tanto, “EL COMODATARIO” en los términos del artículo 2152 y 2154 del Código Civil del Estado de Jalisco y “LA DEPENDENCIA” y “LOS TERCEROS” se encuentran obligados solidariamente a poner toda diligencia en la conservación de “LAS ÁREAS COMODATADAS” y son responsables de todo deterioro o pérdida que sufra por su culpa o por su uso; así mismo cobra especial aplicación en beneficio de “EL COMODANTE” el artículo 2153 del Estado de Jalisco.

Se acuerda que, si durante el préstamo “EL COMODATARIO” ha tenido que hacer para la conservación de “LAS ÁREAS COMODATADAS”, algún gasto extraordinario y de tal manera urgente que haya o no haya podido dar aviso de él a “EL COMODANTE”, éste no tendrá obligación de reembolsarlo, dado que el único compromiso de “EL COMODANTE” es permitir el uso gratuito de

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C. con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de doce áreas del inmueble de propiedad particular conocido como “Hospital Ángel Leaño”, ubicado en Av. Dr. Ángel Leaño No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco.

la posesión derivada de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**.

**SEXTA.- DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LAS ÁREAS COMODATADAS.** **“LAS PARTES”** están de acuerdo en suscribir un acta de entrega-recepción correspondiente al inventario, estado y condiciones de instalaciones y equipos propios de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, la cual será parte integrante del presente contrato como **Anexo 2**. Para los efectos antes mencionados, **“LAS PARTES”** podrán suscribir el acta de entrega-recepción de manera directa y/o por conducto de las personas designadas como responsables por las mismas.

Asimismo, una vez que terminen los efectos de **“EL CONTRATO”** y/o su prórroga, **“EL COMODATARIO”** se obliga a entregar **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** a **“EL COMODANTE”** en buenas condiciones físicas y de servicio y debidamente sanitizadas, sin que sea necesario retirar las adecuaciones realizadas para su operación, solo con el desgaste natural causado por su uso, mediante la suscripción de un acta de devolución de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, la cual **“LAS PARTES”** podrán hacer y suscribir de manera directa y/o por medio de las personas designadas por las mismas.

**SÉPTIMA.- DE LAS ACCIONES LEGALES.** En caso de inutilización, daños o pérdida total o parcial de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** y/o **“EL INMUEBLE”**, por el uso y destino que les dé **“EL COMODATARIO”** o **“LA DEPENDENCIA”**, cualquiera de ellos deberá dar aviso de inmediato a **“EL COMODANTE”** de los hechos ocurridos y de las acciones legales emprendidas o a emprender en los términos de Ley.

**OCTAVA.- DEL USO Y DESTINO.** **“EL COMODATARIO”**, **“LA DEPENDENCIA”** y/o en su caso **“LOS TERCEROS”**, solo podrán darle a **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** el uso y destino establecido en la cláusula primera de **“EL CONTRATO”**, por lo que atendiendo la naturaleza y finalidad del mismo, les queda prohibido incorporar, fijar, colgar, almacenar o distribuir en cualquier parte de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, todo tipo de propaganda de los partidos políticos y candidatos, conviniendo que en ningún tiempo dentro de la vigencia de **“EL CONTRATO”** podrá realizarse ninguna de dichas acciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 249 y 250 punto 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 262 y 263 punto 1 fracción V del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en la diversa normatividad electoral que durante la vigencia de **“EL CONTRATO”** llegase a estar en vigor.

**NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE “EL COMODATARIO”.** **“EL COMODATARIO”**, por conducto de **“LA DEPENDENCIA”** se obliga a responder por los daños, perjuicios, pérdidas, faltas administrativas, responsabilidades penales, civiles y/o cualquier otra que resulte con motivo del uso y destino que se les dé a **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** durante la vigencia de **“EL CONTRATO”**. **“EL COMODATARIO”**, por medio de **“LA DEPENDENCIA”** responderá de manera directa y con sus propios recursos respecto de cualquiera de los supuestos contenidos en la presente cláusula, con la finalidad de que **“EL COMODANTE”** quede a salvo y en paz en cualquiera de estos casos.

Además, **“EL COMODATARIO”**, a través de **“LA DEPENDENCIA”** tendrá las siguientes responsabilidades especiales:

1. Bajo ningún motivo **“EL COMODATARIO”** podrá incinerar, tirar a la basura de uso normal, enterrar cerca de las instalaciones de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** o mantener por más del tiempo necesario restos humanos, así como desechos y/o materiales hospitalarios infectocontagiosos resultado de la operación de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**. Para ello

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C. con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de doce áreas del inmueble de propiedad particular conocido como “Hospital Ángel Leaño”, ubicado en Av. Dr. Ángel Leaño No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco.

- “EL COMODATARIO”** siempre deberá de tener disponible para **“EL COMODATARIO”** el acta de entrega y destino final de dichos desechos.
2. **“EL COMODATARIO”** deberá contratar por su cuenta y costo una empresa que se dedique al tratamiento de desechos y/o materiales hospitalarios infectocontagiosos conforme lo marcan las Normas Oficiales Mexicanas. Aunado a lo anterior, antes de usar **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, y también de que concluya la vigencia de **“EL CONTRATO”**, deberá de realizar los procesos de fumigación y desinfección especializada, indispensable y necesaria para la devolución de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**. La fumigación y desinfección especializada, deberá realizarse con aviso previo a **“EL COMODANTE”**, quien tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento de esta obligación
  3. Contratar por su cuenta y cargo al personal necesario para la operación, vigilancia, aseo y mantenimientos de las instalaciones de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, obligándose a liquidar a éste, los honorarios y salarios que correspondan.
  4. Ser responsable ante cualquier autoridad, sea esta administrativa o judicial, federal, estatal o municipal, de tramitar y obtener los permisos, licencias, avisos o cualquier acto jurídico necesario correspondientes para la operación del objeto de **“EL CONTRATO”** a manera de ejemplo licencias municipales de operaciones mercantiles, licencias sanitarias, etc.; en caso de incumplimiento **“EL COMODATARIO”** se obliga a sacar a **“LA COMODANTE”** en paz y a salvo de cualquier reclamación que se le haga o se le finque a **“LA COMODANTE”**, la que desde estos momento no tiene ni tendrá injerencia en el mismo.
  5. Poner en conocimiento de **“EL COMODANTE”**, en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar **“EL COMODANTE”** con su omisión.
  6. Realizar las reparaciones por los daños por el uso no ordinario que de manera enunciativa más no limitativa se señala: daño a instalación hidráulica, sobrepeso, hundimiento, infecciones y contaminación de instalaciones, por lo que si esto llegare a suceder deberá pagar **“EL COMODATARIO”** a **“EL COMODANTE”** el presupuesto de reparación que ambas realicen a más tardar 10 (Diez) días posteriores a su elaboración o podría reparar por su cuenta los referidos daños.
  7. **“EL COMODATARIO”** queda obligado a proveer el mantenimiento de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, de tal manera que deberá hacer a su cuenta todas las reparaciones dentro de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, derivados del uso natural, tales como, accesos a **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, aplanamientos de suelo, llaves de agua, cañería, sumideros, excusados, techos, goteras, impermeabilizados, despostilladas de enjarre, vidrios rotos, chapas, puertas, cancelería, pisos, azulejos, tuberías hidráulicas, cortos circuitos en las instalaciones eléctricas, desperfectos en las instalaciones de gas, y en general todos los arreglos, y reparaciones que se ameriten y gastos extras necesarios para su conservación. De igual forma serán por cuenta y responsabilidad de **“EL COMODATARIO”**, cubrir los daños que sufran **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, **“EL COMODATARIO”** se obliga a dar aviso por escrito a **“EL COMODANTE”** dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que haya sucedido sobre cualquier situación que pudiera afectar la integridad o conservación de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, tanto por lo que ve a su estado físico, posesión, perturbación, reparaciones o situación que se presentare que afecte sus derechos; caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo; ningún gasto ni costo a que se

- refiere **"EL CONTRATO"** y esta obligación en particular, será a cargo de **"EL COMODANTE"** ni tendrá derecho a repetir contra **"EL COMODANTE"**.
8. Gestionar ante las autoridades competentes el apoyo de la seguridad pública y protección civil para vigilar que impere en todo momento el orden y la seguridad.
  9. Ser único responsable ante cualquier tipo de autoridad, terceros, público, sobre el uso y/o servicios que se otorguen en **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** en la vigencia de **"EL CONTRATO"**; **"EL COMODANTE"** en ningún momento participará en la operación de **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**.
  10. Al devolver **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** deberá recoger todo su material del mismo, acordando que el material dejado podrá ser dispuesto por **"EL COMODANTE"** por lo que para efectos jurídicos se consuma la donación pura y simple y sin cargas en favor de **"EL COMODANTE"**.
  11. **"EL COMODATARIO"** solo podrá colocar publicidad únicamente como anuncio de los servicios que allí se prestan y por ende del objeto de **"EL CONTRATO"**.
  12. **"EL COMODATARIO"** le queda prohibido guardar, conservar o tener bajo cualquier título en **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**, materiales inflamables o explosivos, armas, objetos químicos y enervantes prohibidos por las autoridades civiles y sanitarias; en la inteligencia de que será responsable del riesgo que se presente en **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** y fincas colindantes; deslindando de cualquier responsabilidad jurídica o económica a **"EL COMODANTE"** durante todo el tiempo que ocupe **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**, se compromete a deslindar y sacar en paz de cualquier responsabilidad, ya sea civil, penal o administrativa, a **"EL COMODANTE"**, en caso de percance que pudiera ocurrir dentro de **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**.
  13. **"EL COMODATARIO"** no podrá arrendar, subarrendar, traspasar o ceder de ninguna manera **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** o parte de éstas. Este hecho dará lugar a la rescisión inmediata de **"EL CONTRATO"**. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta del mismo.
  14. **"EL COMODATARIO"** se compromete a liberar **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** a favor de **"EL COMODANTE"** en caso de cualquier clausura, aseguramiento o limitación de dominio de parte de las autoridades de cualquier nivel de gobierno.
  15. Evitar que los empleados, dependientes y terceras personas permanezcan en **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, droga, enervante, sustancia estupefaciente o psicotrópica.
  16. No permitir que sus clientes, proveedores o cualquier persona similar a la que se le hubiere permitido el acceso a **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**, que no sea personal médico, administrativo o paciente, que pernocte dentro del mismo.
  17. Obtener la autorización previa y por escrito de **"EL COMODANTE"** para poder instalar, pintar o colocar cualquier clase o tipo de publicidad o anuncio publicitario dentro de **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** o en la fachada exterior del mismo.
  18. Respetar las restricciones relativas a la instalación sanitaria, hidráulica o de protección contra incendios.
  19. Utilizar **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** sin violentar las disposiciones legales aplicables.
  20. En virtud de que **"EL COMODATARIO"** es el único responsable de cualquier actividad que se realice dentro de **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**, éste se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL COMODANTE"** de cualquier reclamación, demanda, controversia, multa o cualquier tipo de acto que se intentara ejercitar en contra de **"EL COMODANTE"** por cualquier persona, respecto de todo aquello que se encuentre relacionado con el uso que **"EL COMODATARIO"** dará a **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**.



21. No tener dentro de **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** ninguna clase de animales, ni permitir el acceso a los mismos, salvo que **"EL COMODATARIO"** cuente con la autorización previa y por escrito de **"EL COMODANTE"** para tal efecto.
22. Colectar y conservar la basura y los desperdicios de **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** en los recipientes y lugares que para tal efecto sean especificados por las normas oficiales mexicanas establezcan. El costo de dichos recipientes será por cuenta de **"EL COMODATARIO"**.
23. No permitir la introducción, consumo, uso, ni comercialización de armas, estupefacientes, ni drogas de cualquier tipo, en **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**. Así mismo informará a **"EL COMODANTE"** cualquier intento de cualquier persona de introducir a **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** cualquiera de las sustancias prohibidas antes mencionadas.
24. Todas aquellas que resulten aplicables y que de manera lógica y conceptual puedan inhabilitar el resto de las fracciones que integran **"EL INMUEBLE"** que se identifican en el **Anexo1** y que no han sido entregadas en comodato.

**DÉCIMA.- DE LA NO REPRESENTACIÓN.** **"LAS PARTES"** acuerdan que durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**, **"EL COMODATARIO"** de ninguna manera actuará como agente o apoderado de **"EL COMODANTE"** ni viceversa, por lo que las acciones o actos ejecutados en relación de **"EL CONTRATO"**, no obligarán directamente a **"EL COMODANTE"**. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia se entenderá que los servicios que se lleguen a prestar serán ejecutados en nombre y representación de **"EL COMODANTE"**, y por ende obligará directamente a **"EL COMODATARIO"** frente a los terceros.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.** **"EL COMODATARIO"** reconoce expresamente que el personal que emplee para el cumplimiento del objeto de **"EL CONTRATO"**, serán empleados y/o trabajadores de **"EL COMODATARIO"** y por lo tanto están vinculados únicamente con **"EL COMODATARIO"** y **"LA DEPENDENCIA"**. En consecuencia, no existe subordinación alguna entre aquellos y **"EL COMODANTE"**, por lo cual, éste último no tendrá responsabilidad alguna respecto de reclamaciones que pudieran surgir con motivo de conflictos individuales o colectivos de carácter laboral.

Así mismo **"EL COMODATARIO"** manifiesta expresamente que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven entre él y sus empleados y/o trabajadores, por lo que será considerado como único patrón en dichas relaciones laborales, ya sea que dependan directa o indirectamente de **"EL COMODATARIO"** y quienes serán contratados directamente por este último y nunca en nombre de **"EL COMODANTE"**. Por lo tanto, los salarios, indemnizaciones, riesgos profesionales o cualquier obligación o prestación conforme a la legislación aplicable, serán por cuenta exclusiva de **"EL COMODATARIO"**, quien se obliga además, a sacar en paz y a salvo a **"EL COMODANTE"** de cualquier juicio o reclamación laboral o de seguridad social entablada por alguno de los empleados y/o trabajadores contratados por **"EL COMODATARIO"** que ésta contrate para llevar a cabo los servicios pactados en **"EL CONTRATO"**, aun cuando **"EL COMODANTE"** no sea demandado en lo principal.

En relación al personal que llegase a utilizar para ello, **"EL COMODATARIO"** deberá pagar oportunamente los salarios a sus empleados, así como todos los impuestos Estatales, Federales, Municipales, por lo que libera a **"EL COMODANTE"** de cualquier responsabilidad que llegase a fincarse a su cargo por estos conceptos, siendo también responsabilidad exclusiva de **"EL COMODATARIO"** cualquier daño, accidente profesional a trabajadores o terceros que se ocasionen en el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**.

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C. con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de doce áreas del inmueble de propiedad particular conocido como "Hospital Ángel Leaño", ubicado en Av. Dr. Ángel Leaño No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** “EL CONTRATO” no crea ninguna asociación, sociedad o relación laboral entre “LAS PARTES”, por lo que “EL COMODATARIO” y sus empleados y voluntarios, aceptan y están de acuerdo en que son, y en todo momento permanecerán independientes de “EL COMODANTE”, y que la relación entre ellas es exclusivamente contractual, no es permanente, ni crea una relación laboral, subordinado o dependiente de “EL COMODANTE”, ya que deriva de “EL CONTRATO”, asimismo “LAS PARTES” acuerdan y reconocen que “EL CONTRATO” es de naturaleza estrictamente civil, por lo que no existe, ni podrá existir relación laboral alguna entre ellas, y tampoco entre “EL COMODANTE” y los empleados o trabajadores de “EL COMODATARIO”.

“EL COMODATARIO” está obligado a hacer cumplir a sus causahabientes, terceros, voluntarios o subcontratistas, en caso de que existan, con las obligaciones señaladas en los párrafos que anteceden, y en caso de incumplimiento de éstos últimos, será responsabilidad única y absoluta de “EL COMODATARIO” quedando obligado a sacar en paz a “EL COMODANTE” de cualquier eventualidad que dicha omisión pudiera generar.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL COMODANTE.** “EL COMODANTE” se obliga a:

- a) No obstaculizar de manera alguna el uso de “LAS ÁREAS COMODATADAS”, a no ser por causa de reparaciones urgentes y necesarias que vaya a efectuar con sus propios recursos, lo que deberá acordarse previamente con “EL COMODATARIO” y/o “LA DEPENDENCIA” cuando menos con 24 horas a la fecha requerida.
- b) Dar todas las facilidades a “EL COMODATARIO” y “LA DEPENDENCIA” para el cumplimiento integral del objeto de “EL CONTRATO”.
- c) Garantizar el uso y goce pacífico de “LAS ÁREAS COMODATADAS” por todo el tiempo de vigencia de “EL CONTRATO”, de su prórroga y/o renovación, en su caso.

**DÉCIMA CUARTA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS.** “EL COMODATARIO” del presupuesto de “LA DEPENDENCIA” se obliga a pagar por su cuenta y a realizar los pagos de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía e internet, y demás servicios necesarios para la correcta operación de “LAS ÁREAS COMODATADAS”, así como a cualquier pago de derechos, autorizaciones y/o permisos especiales que se requieran para su uso.

“EL COMODATARIO”, a través de “LA DEPENDENCIA” se obliga al término de “EL CONTRATO” a presentar el último comprobante de pago de los servicios utilizados y contratados por su cuenta, de tal manera que a la fecha de la devolución de “LAS ÁREAS COMODATADAS”, no exista adeudo alguno por tales conceptos, siendo responsable también de aquellos servicios que no hayan sido cubiertos y que, con posterioridad a la vigencia de “EL CONTRATO”, proceda su reclamación.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA VISITA ALAS ÁREAS COMODATADAS.** “EL COMODANTE” podrá realizar visitas a “LAS ÁREAS COMODATADAS”, ya sea directamente o a través de 2 dos colaboradores que designe para dicho efecto, para lo cual deberá proporcionar los datos de quienes acudirán a “LAS ÁREAS COMODATADAS”, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en “EL CONTRATO”.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.** “EL CONTRATO” durante su vigencia podrá ser modificado por escrito en su contenido por voluntad expresa de “LAS PARTES”, para lo cual la parte interesada deberá presentar solicitud por escrito a la otra, misma que deberá manifestar su

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de doce áreas del inmueble de propiedad particular conocido como “Hospital Ángel Leaño”, ubicado en Av. Dr. Ángel Leaño No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco.

consentimiento por escrito dentro de los 8 ocho días hábiles posteriores a la notificación, de lo contrario se tendrá por no aceptada la modificación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN.** “LAS PARTES” podrán rescindir “EL CONTRATO” por el incumplimiento de cualquiera de ellas en alguna de las obligaciones establecidas dentro del presente instrumento legal.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN.** “EL CONTRATO” además de las situaciones previstas en la legislación estatal aplicable, termina por:

- a) Acuerdo expreso de “LAS PARTES”;
- b) Haber transcurrido el plazo de la vigencia de “EL CONTRATO”.
- c) Pérdida o destrucción total de “LAS ÁREAS COMODATADAS”;

d) Por la notificación que por escrito realice “EL COMODATARIO” a “EL COMODANTE”, en virtud de ya no ser necesario el uso de “LAS ÁREAS COMODATADAS”, como consecuencia de la terminación de la declaratoria de emergencia sanitaria.

“EL COMODATARIO”, en cualquiera de los casos señalados se obliga a devolver “LAS ÁREAS COMODATADAS” a “EL COMODANTE”, ya sea directa y/o por conducto de “LA DEPENDENCIA”, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, a que se actualice cualquiera de los supuestos antes citados.

**DÉCIMA NOVENA.- DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.** En caso de que “LAS PARTES”, “LA DEPENDENCIA” y “LOS TERCEROS” a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto de “EL CONTRATO”, llegaren a tener acceso a datos personales, cuya responsabilidad recaiga en alguna de las mismas, por este medio se obligan a:

- (I). Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre “LAS PARTES” derivada de “EL CONTRATO”;
- (II). Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintas a las instruidas por la contraparte;
- (III). Implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada caso;
- (IV). Guardar confidencialidad respecto a los datos personales tratados;
- (V). Suprimir los datos personales objeto del tratamiento, en caso de que ya no sean necesarios, una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI). Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los citados datos personales, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos y;
- (VII). Tratar los datos personales a que tengan acceso, de acuerdo con la legislación estatal y federal en materia de confidencialidad, privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

**VIGÉSIMA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** “LAS PARTES” acuerdan que al ser “EL COMODATARIO” y “LA DEPENDENCIA” sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 apartado 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento.

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de doce áreas del inmueble de propiedad particular conocido como “Hospital Ángel Leaño”, ubicado en Av. Dr. Ángel Leaño No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por lo anterior, **"EL CONTRATO"** será considerado información fundamental de **"EL COMODATARIO"** y **"LA DEPENDENCIA"**, lo cual implica que será publicado en sus portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En estos casos, si el presente contuviese información confidencial, según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, **"EL COMODATARIO"** y **"LA DEPENDENCIA"** de conformidad con los artículos 4 apartado 1 fracción XXIII, 19 punto 3 y 25 apartado 1 fracción XV del mismo ordenamiento legal, harán una versión pública de **"EL CONTRATO"**, la cual publicarán en su portal de transparencia y entregarán, en caso de ser requerida por algún solicitante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre **"LAS PARTES"**, serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de ambas. **"EL COMODANTE"**, a través de sus Direcciones Generales Jurídica y de Operaciones y/o por medio de **"LA DEPENDENCIA"**, realizarán todas las notificaciones y comunicados relativos al seguimiento y cumplimiento de **"EL CONTRATO"**

Todas las instrucciones, comentarios, o avisos que se den entre **"LAS PARTES"** deberán remitirse con acuse de recibo, a los domicilios respectivos establecidos en esta cláusula:

a.-**"EL COMODANTE"**: Av. Patria 1201, Col. Lomas del Valle, Zapopan, Jalisco, México, a la atención de Dr. Alfonso Petersen Farah, teléfono: 33-36488824 y necesariamente con copia en el correo electrónico: **1. Eliminado** y **1. Eliminado** Solo tendrá efecto jurídico las comunicaciones que se envíen en forma escrita al domicilio señalado y a los correos electrónicos descritos por **"EL COMODANTE"**.

b.-**"EL COMODATARIO"**: Avenida Prolongación Alcalde número 1221, mezanine, colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 3818-2800, así como en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, en esta ciudad, teléfono 3030-5000.

Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, las notificaciones, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en sus domicilios señalados en la presente cláusula.

En el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambiará o mudará su domicilio, ambas convienen y se obligan a notificarse mutuamente, por escrito, cualquier variación del mismo, tan pronto como suceda.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABLES OPERATIVOS.** **"LAS PARTES"** acuerdan que para el seguimiento de **"EL CONTRATO"** así como para realizar las autorizaciones que se desprenden de las diversas Cláusulas de este instrumento, se designe como autorizado responsable a las siguientes responsables operativos:

Por **"EL COMODANTE"**: DR. ALFONSO PETERSEN FARAH.

Por **"EL COMODATARIO"**: DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS ILÍCITOS.** En atención a lo estipulado en la Ley Federal de Extinción de Dominio o disposiciones relativas

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C. con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco respecto de doce áreas del inmueble de propiedad particular conocido como "Hospital Ángel Leño", ubicado en Av. Dr. Ángel Leño No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco.

aplicables, así como en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, **“LAS PARTES”** manifiestan que tiene los recursos suficientes para obligarse en los términos de **“EL CONTRATO”** y que dichos recursos son de procedencia lícita, obligándose a liberar, indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra de todos los daños, perjuicios y frente a toda reclamación, demanda o sanción en perjuicio de la otra parte.

**“EL COMODATARIO”** reconoce y acepta que los bienes que ha utilizado y utilizará para el cumplimiento del objeto de **“EL CONTRATO”** fueron adquiridos de una manera lícita producto del ejercicio de su objeto social.

**“EL COMODATARIO”** reconoce y acepta obligarse a cumplir cabalmente la totalidad de las leyes a las que este sujeto en el régimen jurídico mexicano y por lo tanto no podrá realizar actos delictivos o ilícitos descritos en la legislación mexicana dentro de las instalaciones donde se llevará a cabo la ejecución del objeto de **“EL CONTRATO”** ya sea por sí o por conducto de sus representantes legales, apoderados, administradores, asesores y/o sus trabajadores, y en el supuesto de que se llegaran a cometer deberá de informarlo inmediatamente por escrito a **“EL COMODANTE”** y coadyuvar con la autoridad competente para denunciar el ilícito respectivo.

Por lo tanto **“EL COMODATARIO”** no podrá ingresar, guardar, transportar o poseer bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos ya sea por sí o por conducto de sus representantes legales, apoderados, administradores, asesores y/o sus trabajadores.

**VIGÉSIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EXPROPIACIÓN.** **“EL COMODANTE”** no será responsable de ningún incumplimiento, daño o perjuicio causado directa o indirectamente por alguna huelga, paro, mitin, conmoción civil, operación bélica, invasión, acción militar, usurpación de poder, sabotaje, disposiciones o controles gubernamentales, incapacidad para obtener cualquier material, servicio o financiamiento, o por cualquier otro motivo derivado de caso fortuito o de fuerza mayor. Tampoco será responsable **“EL COMODANTE”** de ningún daño, pérdida o robo en los bienes de **“EL COMODATARIO”** o de terceros independientemente de que se encuentren dentro de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** o en las áreas de uso común del edificio el mismo. **“EL COMODANTE”** en ningún caso será responsable de lesión o daño alguno que se cause a personas o bienes, por incendio, explosión, desprendimiento de materiales, vapor, gas, electricidad, agua, lluvia, nieve o por fugas en tuberías de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, aparatos o instalaciones hidráulicas, sanitarias o de cualquier otra naturaleza similar.

**“EL COMODANTE”** no será responsable de ningún daño, perjuicio o lesión causados por vicio oculto, incluyendo a **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**. Todos los bienes de **“EL COMODATARIO”** que se encuentren dentro de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** estarán bajo el cuidado y riesgo de **“EL COMODATARIO”**, relevando expresamente a **“EL COMODANTE”** de toda responsabilidad respecto a lo que ocurra con los mismos. Por otra parte, en caso de expropiación de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, **“LAS PARTES”** pactan que la indemnización correspondiente se realizará en forma exclusiva en favor de **“EL COMODANTE”**.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LEALTAD, HONRADEZ Y LICITUD.** **“EL COMODATARIO”** se obliga expresamente a que en **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** bajo ninguna circunstancia y ningún caso se realizarán actos o conductas ilícitas y/o que sean constitutivas de algún delito. En atención a lo anterior, **“EL COMODATARIO”** se obliga expresamente a que, en **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, bajo ninguna circunstancia y ningún caso se realizarán actos o conductas que pudieren dar lugar a la acción de extinción de dominio establecida en la Ley Federal de extinción de Dominio.

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Universidad Autónoma de Guadalajara, A.C. con la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de doce áreas del inmueble de propiedad particular conocido como "Hospital Ángel Leaña", ubicado en Av. Dr. Ángel Leaña No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD.** “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que en “EL CONTRATO” no existe dolo, error, mala fe, lesión, vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto y contenido del mismo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos que se han incluido en cada Cláusula de “EL CONTRATO”, son tan sólo para referencia y fácil manejo de las mismas, por lo que no deberán tener ninguna trascendencia en la interpretación legal de las mismas.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA DIVISIBILIDAD.** En caso de que alguna cláusula de “EL CONTRATO” se considere inválida o inejecutable por un árbitro o un tribunal de jurisdicción competente, dicha disposición será reformada y ejecutada en la medida máxima permitida por la ley. Si dicha disposición no puede ser reformada, se eliminará de “EL CONTRATO” y las partes restantes de “EL CONTRATO” serán válidas y aplicables.

**VIGÉSIMA NOVENA.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.** “EL COMODATARIO” garantiza que no ha dado ni dará ninguna comisión, pago, regalo de valor substancial, sobornos u otros objetos de valor a ningún empleado, miembro de la familia del empleado, o agente de “EL COMODANTE”, ni ha recibido ni aceptará lo mismo de en lo futuro, en relación con “EL CONTRATO” y reconoce que el dar o recibir cualquiera de esos pagos, regalos, sobornos u otros objetos de valor es estrictamente una violación a la Política de Integridad de “EL COMODANTE”, y puede resultar en la cancelación de “EL CONTRATO” y la pérdida de oportunidad para participar en futuros contratos.

**TRIGÉSIMA.- DEL VÍNCULO INTERPRETATIVO.** “EL CONTRATO” deberá interpretarse conforme a su letra y lo no previsto se deberá regir por el mutuo acuerdo de “LAS PARTES”.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- DEL CONTRATO TOTAL.** “LAS PARTES” declaran que en el supuesto de que alguna cláusula sea declarada nula por autoridad judicial, que el resto de “EL CONTRATO” quedará a salvo y vigente, y que en el caso de que el contenido de esa cláusula declarada nula sea necesario para el objeto de “EL CONTRATO”, deberá ser sustituida por otra que en el mismo sentido supla el vacío, modificándose y eliminando únicamente las restricciones declaradas nulas.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitara controversia en el cumplimiento y ejecución del mismo, en primer término, “LAS PARTES” las tratarán de resolver de común acuerdo y si no se llegara al mismo, se estarán a lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en el Área Metropolitana de Guadalajara, renunciando “LAS PARTES” al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

“LAS PARTES” manifiestan que en “EL CONTRATO” no existe error, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, por lo que conformes con su contenido y enterados de su valor, alcances y consecuencias legales, lo suscriben de común acuerdo por **cuadruplicado** en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 de abril de 2020.



POR "EL COMODANTE"

**CP. DIEGO L. CORCUERA RAMÍREZ**  
Apoderado General de la Universidad  
Autónoma de Guadalajara, A.C.

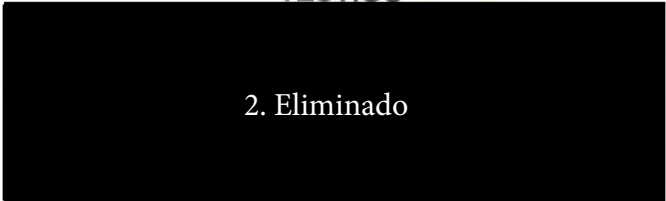
POR "EL COMODATARIO"

**MTR. ESTEBAN PETERSEN CORTÉS**  
Secretario de Administración  
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

**DR. FERNANDO PETERSEN  
ARANGUREN**  
Secretario de Salud  
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

**LIC. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA  
MACÍAS**  
Director General de Operaciones  
de la Secretaría de Administración  
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

TESTIGO



2. Eliminado

**MTR. MIGUEL NAVARRO CASTELLANOS**  
Sub-Director Jurídico de la Universidad  
Autónoma de Guadalajara, A.C.

TESTIGO

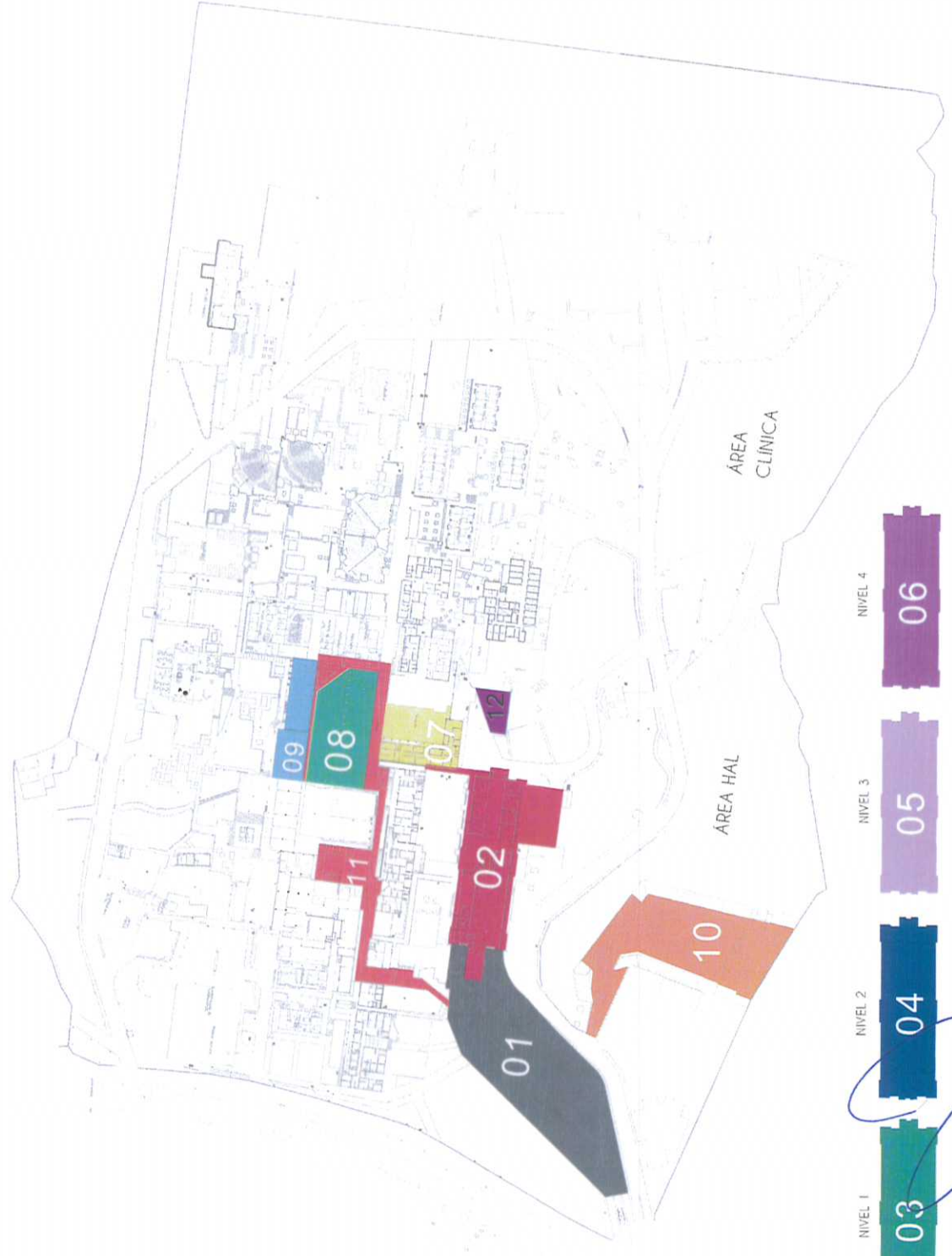
**LIC. RODRIGO RAMÍREZ FLORES**  
Director General Jurídico  
de la Secretaría de Administración  
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

nant/ jgla\*



- 31 PUSKESMAS
- 32 STASIUN
- 33 STASIUN
- 34 STASIUN
- 35 STASIUN
- 36 STASIUN
- 37 STASIUN
- 38 STASIUN
- 39 STASIUN
- 40 STASIUN
- 41 STASIUN
- 42 STASIUN
- 43 STASIUN
- 44 STASIUN
- 45 STASIUN
- 46 STASIUN
- 47 STASIUN
- 48 STASIUN
- 49 STASIUN
- 50 STASIUN
- 51 STASIUN
- 52 STASIUN
- 53 STASIUN
- 54 STASIUN
- 55 STASIUN
- 56 STASIUN
- 57 STASIUN
- 58 STASIUN
- 59 STASIUN
- 60 STASIUN
- 61 STASIUN
- 62 STASIUN
- 63 STASIUN
- 64 STASIUN
- 65 STASIUN
- 66 STASIUN
- 67 STASIUN
- 68 STASIUN
- 69 STASIUN
- 70 STASIUN
- 71 STASIUN
- 72 STASIUN
- 73 STASIUN
- 74 STASIUN
- 75 STASIUN
- 76 STASIUN
- 77 STASIUN
- 78 STASIUN
- 79 STASIUN
- 80 STASIUN
- 81 STASIUN
- 82 STASIUN
- 83 STASIUN
- 84 STASIUN
- 85 STASIUN
- 86 STASIUN
- 87 STASIUN
- 88 STASIUN
- 89 STASIUN
- 90 STASIUN
- 91 STASIUN
- 92 STASIUN
- 93 STASIUN
- 94 STASIUN
- 95 STASIUN
- 96 STASIUN
- 97 STASIUN
- 98 STASIUN
- 99 STASIUN
- 100 STASIUN
- 101 STASIUN
- 102 STASIUN
- 103 STASIUN
- 104 STASIUN
- 105 STASIUN
- 106 STASIUN
- 107 STASIUN
- 108 STASIUN
- 109 STASIUN
- 110 STASIUN
- 111 STASIUN
- 112 STASIUN
- 113 STASIUN
- 114 STASIUN
- 115 STASIUN
- 116 STASIUN
- 117 STASIUN
- 118 STASIUN
- 119 STASIUN
- 120 STASIUN

- 31 PUSKESMAS
- 32 STASIUN
- 33 STASIUN
- 34 STASIUN
- 35 STASIUN
- 36 STASIUN
- 37 STASIUN
- 38 STASIUN
- 39 STASIUN
- 40 STASIUN
- 41 STASIUN
- 42 STASIUN
- 43 STASIUN
- 44 STASIUN
- 45 STASIUN
- 46 STASIUN
- 47 STASIUN
- 48 STASIUN
- 49 STASIUN
- 50 STASIUN
- 51 STASIUN
- 52 STASIUN
- 53 STASIUN
- 54 STASIUN
- 55 STASIUN
- 56 STASIUN
- 57 STASIUN
- 58 STASIUN
- 59 STASIUN
- 60 STASIUN
- 61 STASIUN
- 62 STASIUN
- 63 STASIUN
- 64 STASIUN
- 65 STASIUN
- 66 STASIUN
- 67 STASIUN
- 68 STASIUN
- 69 STASIUN
- 70 STASIUN
- 71 STASIUN
- 72 STASIUN
- 73 STASIUN
- 74 STASIUN
- 75 STASIUN
- 76 STASIUN
- 77 STASIUN
- 78 STASIUN
- 79 STASIUN
- 80 STASIUN
- 81 STASIUN
- 82 STASIUN
- 83 STASIUN
- 84 STASIUN
- 85 STASIUN
- 86 STASIUN
- 87 STASIUN
- 88 STASIUN
- 89 STASIUN
- 90 STASIUN
- 91 STASIUN
- 92 STASIUN
- 93 STASIUN
- 94 STASIUN
- 95 STASIUN
- 96 STASIUN
- 97 STASIUN
- 98 STASIUN
- 99 STASIUN
- 100 STASIUN
- 101 STASIUN
- 102 STASIUN
- 103 STASIUN
- 104 STASIUN
- 105 STASIUN
- 106 STASIUN
- 107 STASIUN
- 108 STASIUN
- 109 STASIUN
- 110 STASIUN
- 111 STASIUN
- 112 STASIUN
- 113 STASIUN
- 114 STASIUN
- 115 STASIUN
- 116 STASIUN
- 117 STASIUN
- 118 STASIUN
- 119 STASIUN
- 120 STASIUN



NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
03	04	05	06

*[Handwritten signature and scribbles]*



1. Se elimina por contener correo electrónico de un particular y considerase un dato personal identificativo de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del artículo 3 y artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.

2. Se elimina por contener firma de un particular y considerase un dato personal identificativo de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del artículo 3 y artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.



## ANEXO 2

### ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN

En la municipalidad de Zapopan, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 03 tres de abril del año 2020 dos mil veinte, el suscrito Dr. Alfonso Petersen Farah Vicerrector de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Guadalajara y Responsable Operativo del Contrato de Comodato celebrado con la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco y por la otra el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Responsable Operativo del Contrato de Comodato, en cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Comodato de fecha 3 de abril de 2020 (en delante el CONTRATO PRINCIPAL), nos constituimos físicamente en la finca de propiedad de la Universidad Autónoma de Guadalajara A.C., ubicada en Av. Dr. Ángel Leño No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, Municipio de Zapopan, Jalisco. Al efecto manifestamos que nuestra presencia en el inmueble descrito obedece a los siguientes;

#### ANTECEDENTES:

- I. La Universidad Autónoma de Guadalajara A.C., es propietaria del inmueble antes mencionado, según se acredita con la Escritura Pública número 16,715 de fecha 30 de mayo del año 1980, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Robles Martín del Campo, entonces Notario Público No. 12 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, con la superficie, medidas y colindancias que se describen en la misma.
- II. Las partes aquí reunidas, suscribieron el CONTRATO PRINCIPAL, respecto del bien inmueble descrito en el mismo Contrato Principal.
- III. En la Cláusula Sexta del Contrato Principal se establece la necesidad de suscribir un acta de entrega-recepción correspondiente al inventario, estado y condiciones de las instalaciones y equipos propios de "LA ÁREAS COMODATADAS".
- IV. Las partes acordaron en su cláusula Vigésima Segunda del CONTRATO PRINCIPAL que, para seguimiento y para las autorizaciones que se desprenden del Contrato Principal, se nombra a los responsables operativos, los cuales están facultados para la realización del acto jurídico que se suscribe en el presente documento.

En virtud de lo anterior, estando constituidos en el lugar en que se actúa, se hace constar que la finca en comento, presenta las características que se describen a continuación:

Las áreas comodatadas del inmueble no se encuentra adaptado y actualizado para las necesidades requeridas, se pueden apreciar afectaciones y desgastes naturales de las instalaciones fijas del mismo, considerándose importante que se realice una rehabilitación integral de las áreas, se debe estimar la realización de trabajos en las instalaciones desmanteladas o fuera de servicio como son las instalaciones eléctricas, iluminación, contactos, transformador, instalaciones hidráulicas, sanitarias, plafones, trabajos de carpintería, gases medicinales, herrería, bombas, planta de tratamiento, impermeabilización, aires acondicionados, pintura, elevadores y limpieza fina en general, se anexa evidencia fotográfica.



Acto continuo, en este momento el suscrito Dr. Alfonso Petersen Farah, con el carácter antes indicado, procedo a entregar la posesión material y jurídica del inmueble antes descrito, a la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, representado en este acto por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, quien lo recibe para destinarlo a los fines señalados en el Contrato de Comodato. Cabe señalar que, al momento de la entrega de la finca, se acredita estar al corriente del pago del servicio de agua potable, energía eléctrica y/o cualquier otro servicio inherente al inmueble objeto de este acto jurídico, mismos que a partir de este momento deberán ser cubiertos por la Secretaría de Administración o bien cualquier tercera persona jurídica de derecho público tales como los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado u Órganos Desconcentrados sectorizados a la Secretaría de Salud.

La presente acta de entrega – recepción, se realiza en cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 apartado 1, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículos 3 fracciones XXXV y XXXVIII, 24 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, ambos del Estado de Jalisco.

Sin más que hacer constar y al no existir error, dolo, violencia, ni reticencia, se da por concluida la presente acta de Entrega – Recepción, firmando de conformidad ante los testigos de asistencia que en ella intervinieron, conscientes de su alcance, contenido y consecuencias jurídicas, a las 11:33 horas del día en que se actúa. Conste.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA A.C.**  
 Quien entrega la posesión de "LAS ÁREAS COMODATADAS"

Dr. Alfonso Petersen Farah  
 Responsable Operativo del Contrato de Comodato

**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**  
 Quien recibe de conformidad la posesión de "LAS ÁREAS COMODATAS"

Dr. Fernando Petersen Aranguren  
 Responsable Operativo del Contrato de Comodato

TESTIGOS

1. Eliminado

Lic. Rodrigo Ramírez Flores

Lic. Miguel Navarro Castellanos

*[Handwritten signature]*

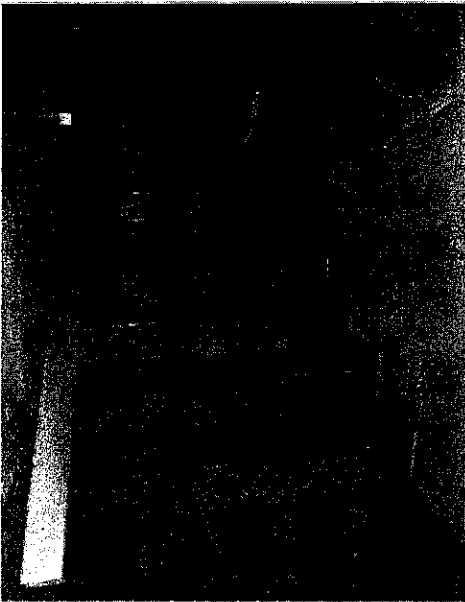
Lic. Álvaro Ladaín de Guevara Macías



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



*A R T*

*[Handwritten signature]*

1. Se elimina por contener firma de un particular y considerase un dato personal identificativo de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones IX y X del artículo 3 y artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia ante citada.